

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **68/STUR-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Turismo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil dieciséis, la hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00095716, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...Solicito saber el costo por viaje del programa puebla es mi destino, nombre del proveedor que otorga los viajes, número de guías de turistas contratados, número de personal que opera dicho programa en los museos de la evolución, barroco y museos de la música de viena, forma de adjudicación del proveedor que ganó el concurso (adjudicación directa, invitación a 3 proveedores, etc.).”

II. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Me permito comentarle, que de acuerdo a los datos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y Capacitación, adscrita a esta Dependencia, que a la letra dice:

Por lo que se refiere a la parte de su petición que dice: “Solicito saber el costo por viaje del programa puebla es mi destino...” me permito comentarle que no tiene costo alguno porque es gratuito para los usuarios.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

Por lo que hace a la parte que dice: “nombre del proveedor que otorga los viajes...” le comento: Estos viajes son operados y otorgados por el Gobierno del Estado de Puebla.

Referente a la parte de su petición que dice: “...número de guías de turistas contratados...” le comento que dicho programa opera con 26 (veintiséis) guías de turistas que atienden los recorridos gratuitos.

Por lo que se refiere a la parte de su solicitud que dice: “...número de personal que opera dicho programa en los museos de la evolución, barroco y museos de la música de Viena...” esta Dependencia no tiene a su cargo los mencionados inmuebles, siendo responsable el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

Finalmente, la parte que dice: “...forma de adjudicación del proveedor que ganó el concurso (adjudicación directa, invitación a 3 proveedores, etc.)” Favor de especificar a qué concurso de refiere...”

III. El siete de abril de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El catorce de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 68/STUR-01/2016, y toda vez que ratificado de conformidad con la Ley de la materia, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dos de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente para la publicación de sus datos personales.

VI. El doce de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando haber enviado un alcance a la respuesta otorgada, anexando constancias para acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se hizo constar que la recurrente no dio contestación a la vista dada con la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que hubo negativa de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Para un mejor análisis, se procede a dividir la solicitud formulada por la recurrente, en los siguientes puntos:

- 1.- El costo por viaje del programa Puebla es mi destino.
2. El nombre del proveedor que otorga los viajes.
- 3.- El número de guías de turistas contratados.
- 4.- Número de personal que opera dicho programa en los Museos de la Evolución, Barroco y Museos de la Música de Viena.
- 5.- Forma de adjudicación del proveedor que ganó el concurso (adjudicación directa, invitación a tres proveedores, etcétera.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que en el cuestionamiento dos, se preguntó el nombre del proveedor que otorga los viajes, no se preguntó quién opera los viajes, y que respecto a la pregunta de forma de adjudicación, la Dependencia contesta con dolo, ya que debió existir algún concurso para determinar el proveedor de los viajes.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, resultan improcedentes los agravios formulados por el recurrente, en virtud que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

El doce de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...En alcance a la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información y con referencia a la solicitud de información registrada con el folio número 00095716, me permito hacer la siguiente precisión:

Por lo que hace a la petición que dice: “...nombre del proveedor que otorga los viajes...”: al respecto me permito reiterarle, el Programa Puebla es Mi Destino es un programa del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que los recorridos turísticos que conforman este, son otorgados directamente por el propio Gobierno del Estado a la ciudadanía y/o público en general.

Por lo que se refiere a la parte de su petición que dice: “...forma de adjudicación del proveedor que ganó el concurso (adjudicación directa, invitación a 3 proveedores, etc.)”: sobre el particular, es necesario establecerle que para llevar a cabo la ejecución de dicho programa; se llevó a cabo el desahogo del procedimiento de adjudicación de invitación a tres proveedores, conforme a lo que instituye los artículos 15 y 87, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal...”

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, **sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, resulta menester precisar que la hoy recurrente, únicamente formuló

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

agravios respecto a los puntos dos y cinco, de en los que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso; una vez sentado lo anterior, la inconformidad esencial de la recurrente fue que en el cuestionamiento dos se preguntó el nombre del proveedor que otorga los viaje, no quien los opera, y respecto a la pregunta de forma de adjudicación, debió existir algún concurso para determinar el proveedor de los viajes; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hizo del conocimiento de la recurrente que los recorridos turísticos que conforman el programa Puebla es Mi Destino, son otorgados directamente por el propio Gobierno del Estado, asimismo, que para llevar a cabo la ejecución de dicho programa, se llevó a cabo el desahogo del procedimiento de adjudicación de invitación a tres proveedores; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de respuesta, hizo del conocimiento de la recurrente, quien otorga los viajes del multialudido programa, y cuál fue la forma de adjudicación para la ejecución del mismo, información que fuera solicitada por la hoy recurrente, notificándole mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del citado correo, aunado al hecho que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta autoridad con la citada ampliación de respuesta, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Sin que pase inadvertido, para quien esto resuelve, que si bien es cierto el Sujeto Obligado manifestó que la adjudicación del proveedor fue por invitación a tres proveedores, de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, también lo es que una vez que fue realizada la adjudicación de referencia, es el Gobierno del Estado quien provee y opera el Programa aludido.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Secretaría de Turismo del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

Sujeto	Secretaría de Turismo del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00095716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	68/STUR-01/2016

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO